

Donado al Obispado de Mar del Plata, fracciones de tierra fiscal, ubicadas en la localidad de Mar de Ajó, Villa Clelia, jurisdicción del Municipio Urbano de La Costa

La Plata, 24 de enero de 1979.

Voto lo actuado en el expediente número 2.125-2.943/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Mar de Ajó —Villa Clelia—, jurisdicción del Municipio Urbano de la Costa, identificadas catastralmente como: Circunscripción IX, Sección E, Manzana 2f, Parcelas 12, 13, 14 y 15, compuesta de una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados (350.00 m2.) cada una, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en las matrículas 251/254, respectivamente, del Registro del Partido de General Lavalle.

Art. 2º Dónanse al Obispado de Mar del Plata, las fracciones de tierra fiscal descriptas, en el artículo anterior, con destino a la construcción de una Iglesia, guardería infantil escuela religiosa, casa para Hermanas de Caridad y locales complementarios y anexos.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, a favor del Obispado de Mar del Plata la pertinente escritura traslativa de dominio de la referida tierra, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN

J. L. Smart

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cuarenta y ocho (9.248).

E. Frola

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Mar del Plata de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Mar de Ajó —Villa Clelia—, jurisdicción del Municipio Urbano de la Costa.

Las aludidas fracciones constituyen reservas de uso público, de propiedad de la Provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en las matrículas 251/254, del Registro del partido de General Lavalle.

El citado Obispado solicita la cesión de dichos predios a fin de construir sobre los mismos una Iglesia, guardería infantil, escuela religiosa y casa para Hermanas de Caridad, que sería las que atenderían el lugar.

La Municipalidad de General Lavalle avaló la petición formulada considerando que el templo a construirse reportará inmensos beneficios a la comunidad, que desde hace varios años debe concurrir a los actos religiosos celebrados en la escuela de la zona, lugar ya insuficiente para albergar a todos los fieles que acceden a ellos. Aval éste ratificado por las autoridades del Municipio Urbano de la Costa.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas que presuponen indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.